

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA 2

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-OAX-1008/2022

ACTOR: MARGARITO LÓPEZ CASTELLANOS

DEMANDADA: NIDIA BETSABETH GARCÍA PÉREZ

**COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI
CARRERAS ÁNGELES**

SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

COLABORACIÓN: JANET ABIGAIL BAILÒN PÉREZ

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 18 de agosto el 2022.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA 2

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-OAX-1008/2022

ACTOR: MARGARITO LÓPEZ CASTELLANOS

DEMANDADA: NIDIA BETSABETH GARCÍA PÉREZ

COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI
CARRERAS ÁNGELES

SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

COLABORACIÓN: JANET ABIGAIL BAILÒN PÉREZ

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentado por el **C. MARGARITO LÓPEZ CASTALLANOS** en contra de la **C. NIDIA BETSABETH GARCÍA PÉREZ**, en fecha 03 de agosto del 2022, por supuestas faltas a la normatividad del partido.

Derivado de lo anteriormente expuesto, es menester de esta CNHJ de MORENA mencionar que, conforme a lo previsto en la normatividad interna de este Partido Político MORENA, en el recurso presentado por la parte actora se actualiza la causal de **SOBRESEIMIENTO** conforme a lo que se expone en el siguiente apartado considerativo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – DEL ACTO IMPUGNADO. Dentro del medio de impugnación promovido por la parte actora, en el apartado denominado “ACTO IMPUGNADO” se señala textualmente lo siguiente:

1. "Irregularidades en las asambleas realizadas el sábado 30 de julio del 2022"

SEGUNDO. – DE LOS HECHOS Y AGRAVIOS. Dentro del medio de impugnación al que se hace referencia en el considerando que antecede, la parte promovente, señala en su apartado de HECHOS, los puntos que de manera medular dar origen a los agravios esgrimidos, señalando textualmente lo siguiente:

*1.- desde que salió electa Nidia Betsabeth, se dedicó con su cabildo y trabajadores del municipio a pedir copia de la credencial a los ciudadanos de las agencias y colonias, comentando que era para afiliarse a MORENA sin mencionar que deberían votar por ella, en estos días se dedicaron a llenar los formatos de afiliación o ratificación, días antes de las votaciones, la gente corrió la voz que la presidenta les daría \$300.00 pesos y una despensa, así mismo los llevarían y los regresarían a sus domicilios, el sábado 30 de julio de 2022, a las 8 de la mañana empezó el acarreo de la gente de las agencias y colonias de la localidad, rentaron transporte(Urvan, taxis foráneos y locales y mototaxis) a la llegada al lugar, donde se concentraron en un local a una cuadra de las urnas, les dieron sus formatos de afiliación requisitados, copia de la credencial y dos papelitos uno color rojo y uno blanco donde venia el nombre de la presidenta **Nidia Betsabeth García Pérez**, y el otro de **Cristian Gonzales**.*

TERCERO. – DE LA LITIS. Tal y como se puede observar, en los considerandos que anteceden, el punto medular de lo que busca impugnar el promovente es la anulación de los votos obtenidos por la candidata a consejera por el Distrito II, Teotitlán de Flores Magón, **Nidia Betsabeth García Pérez**.

CUARTO. - DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES. En fecha de 03 de agosto de 2022 la Comisión Nacional de Elecciones publicó el "ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONGRESOS DISTRITALES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN"

En el cual establece que, de acuerdo a la fracción tercera, de la Base Segunda de la Convocatoria, la Comisión Nacional de Elecciones es el órgano encargado de la validación y calificación de los resultados obtenidos en los centros de votación para elegir Consejeros y Consejeras Distritales, el número de votos recibidos y con la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad la

Comisión Nacional de Elecciones acordó emitir una prórroga para la publicación de las votaciones emitidas en los Congresos Distritales.

QUINTO. - DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Como se puede observar en lo expuesto la parte actora promovió su medio de impugnación con la finalidad de impugnar los votos obtenidos por la candidata **Nidia Betsabeth García Pérez**, el día 30 de julio del presente año, en el municipio telixtlahuacan.

Por lo que, con base en lo anteriormente expuesto, los hechos impugnados aún no son realizados, bajo el entendimiento de que la CNE no ha emitido la validación de las votaciones de los Congresos Distritales de fecha 30 y 31 de julio

Es por lo anteriormente expuesto que se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 23 inciso d) del Reglamento de la CNHJ de MORENA el cual señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

(...)

d) De las constancias de autos se desprenda que no existe el acto reclamado;”

De dicho precepto normativo se desprende que, con relación al caso en concreto en el que se encuentra el presente asunto y al haberse publicado oficialmente los resultados de las asambleas distritales de conformidad a lo establecido en la base tercera de la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, resulta que el acto impugnado no exista al día de hoy.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; los artículos 6, 19 y 23 inciso d) del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. SE SOBRESEE** el presente asunto en virtud de lo expuesto en el apartado Considerativo de este Acuerdo.
- II. RADIQUESE Y ARCHÍVESE** el recurso de queja en el libro de gobierno

bajo el número de expediente **CNHJ-OAX-1008/2022**.

- III. **NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **PUBLÍQUESE** en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO